

*Suscripción particular al Boletín oficial.*

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

|                  | Rls. vn. |
|------------------|----------|
| Un mes. . . . .  | 9        |
| Tres id. . . . . | 24       |
| Seis id. . . . . | 48       |
| Un año. . . . .  | 90       |



*Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.*

FUERA FRANCO EL PORTE.

|                  | Rl. vn. |
|------------------|---------|
| Un mes. . . . .  | 15      |
| Tres id. . . . . | 40      |
| Seis id. . . . . | 60      |
| Un año. . . . .  | 100     |

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

*de la provincia de Córdoba.*

Circular núm. 878.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 31 de Mayo último, trasladó a este Gobierno político la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernación del Reino en 20 de este mes lo siguiente:

Habiendo hecho presente a la Reina la necesidad de dictar las prevenciones oportunas a fin de que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º de la Instrucción de 28 de Mayo de 1846, la Hacienda pública tenga representación en los juicios contenciosos que se entablen ante los Consejos provinciales y el Consejo Real, sobre calificación de los derechos de partícipes legos en diezmos, en virtud del artículo 4.º de la ley de 20 de Marzo del año referido, S. M. ha tenido a bien mandar se observen las siguientes:

1.ª Los Fiscales de las Subdelegaciones de Rentas de las respectivas provincias, serán los encargados de sostener los intereses y derechos de la Hacienda pública en las demandas que se entablen ante los Consejos provinciales por los partícipes legos en diezmos, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 20 de Marzo de 1846.

2.ª Dichos funcionarios desempeñarán su cometido bajo la dirección de este Ministerio, y de conformidad con las instrucciones que del mismo reciban tocante a los medios de defensa que hayan de adoptar.

3.ª Al efecto todas las veces que se entablase cualquiera demanda sobre indemnización de diezmos, se dará conocimiento de ella a los mencionados Fiscales, que cuidarán de reclamar del Ministerio de Hacienda las instrucciones de que se trata, así como cualesquiera datos y documentos que consideren indispensables ó útiles para sostener mejor la parte del Fisco, dando siempre cuenta de los fundamentos en que aquella se apoye.

4.ª Las instrucciones, datos y documentos a que se refiere la prevención anterior se le remitirán por este Ministerio en el término conveniente, y con vista de los expedientes gubernativos que en su caso hubieren promovido el recurso por la vía judicial, y de la jurisprudencia adoptada en la resolución de los de igual clase.

5.ª No podrán los Fiscales, bajo pretexto ni motivo alguno, separarse de las prevenciones que reciban del Ministerio de Hacienda en punto a los negocios contenciosos de diezmos, debiendo solo consultar lo que corresponda cuando con pleno conocimiento del caso encontraren algún inconveniente en la adopción del sistema prescrito.

6.ª Todas las veces que recayere sentencia definitiva sobre un negocio de la mencionada clase, los Fiscales interpondrán el recurso de apelación que corresponda para ante el Consejo Real según la ley y el artículo que van referidos.

7.º El Fiscal del Consejo Real será quien ejerza la acción de la Hacienda pública en los asuntos contenciosos de diezmos llevados en apelación á dicho cuerpo, bajo las reglas establecidas por el reglamento del mismo.

De orden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el del Consejo provincial.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico para su debida publicidad y conocimiento de quien corresponda. Córdoba 23 de Agosto de 1849.—E. G. P. I., José Maria Conde.

Circular núm. 886.

En el Juzgado de primera instancia de Estepa se encuentra retenido un mulo, que se presume ser robado, y con objeto de que llegue á noticia de su dueño, y que pueda reclamarlo debidamente, se insertan á continuación sus señas.

#### SEÑAS.

Castaña dorado, tuerto del ojo izquierdo, una espundia en la parte inferior del vientre próxima al miembro, por su parte anterior, y otra próxima al mismo miembro por su parte lateral izquierda, entero, sin hierro, edad sobre 15 años y alzada 6 cuartas y 3 dedos. Córdoba 27 de Agosto de 1849.—P. E. G. P.: E. V. P. del C. P., José Maria Conde.

Circular núm. 887.

En la noche del 28 de Julio último fué robado un burro pelo pardo, mohino, cerrado, con un lucero en la frente, de mediana estatura, entero y sin hierro, de la propiedad de Antonio Panadero, vecino de la villa de la Rambla. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para el descubrimiento del paradero de dicha caballería, reteniéndola en su caso con la persona en cuyo poder se encuentre, y dando cuenta de su resultado al Sr. Juez de primera instancia de la villa de la Rambla. Córdoba 27 Agosto de 1849.—P. el S. G. P.: El V. P. del C. P., José Maria Conde.

Circular núm. 1011.

Debiendo verificarse la venta en subasta pública, en este Gobierno político el Domingo 30 del actual á las 11 de su mañana, de un caballo capon con 4 dedos sobre la marca y edad de 6 á 7 años; he dispuesto se anuncie en este periódico, para que llegue á noticia de las personas que quieran en ello interesarse. Córdoba 24 de Setiembre de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 893.

En la noche del 21 al 22 del mes actual

desaparecieron del sitio nombrado Tanletes término de la Rambla las caballerías cuyas señas se espresan á continuación de la propiedad de Salvador Gamero y Juan Urbino. En su virtud prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias, y procedan al descubrimiento de dichas caballerías, reteniéndolas caso de ser habidas con las personas en cuyo poder se encuentren, y dando parte de ello á este Gobierno político. Córdoba 29 de Agosto 1849.—P. el G. P.: El V. P. del C. P., José Maria Conde.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, pelo negro tostado, calzada del pié derecho en alminio, algo cacha, con hierro.

Una potra torda oscura, cabeza acarnerada, sin hierro de 2 años, alzada menos de 7 cuartas.

Un potro de un año, careto cuatralbo, pelo negro, sin hierro.

Una rucha de dos años, parda clara, cabeza acarnerada, sin hierro.

Una yegua castaña oscura, cerrada, bebe con blanco, con un bulto á la parte inferior de la quijada izquierda.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA

Secretaría de la Sala de Gobierno.

Circular núm. 998.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 4 del corriente la Real orden siguiente.

«Estando prevenido en algunos casos, y recibido por punto general, que siempre que las autoridades y dependencias de mi ramo tengan que dirigir reclamaciones á las de otro lo hayan de verificar por su Ministerio respectivo, el cual las dará curso, ó dirigirá el suplicatorio al de aquellas, sucede que esta practica, tan conforme á la buena disciplina en términos generales, no solo no puede llevarse á cabo, sin inconvenientes, sino que irroga con frecuencia perjuicios irreparables en aquellos asuntos, cuya marcha ó terminacion tienen por la ley un tiempo perentorio, como sucede respecto de los judiciales, en los que puede trascurrir, si ya no ha trascurrido alguna vez, el término de prueba sin que esta se haya realizado por no haberse obtenido en tiempo oportuno los documentos ó comprobantes reclamados. En esta atencion, visto lo expuesto sobre el particular por algunos Fiscales de S. M. en las Audiencias, y por el Tribunal Supremo de Justicia, oído el parecer de este, y el de las secciones de Gracia y Justicia, y Hacienda del Consejo Real, de acuerdo con él y de conformidad tambien del Ministerio de Hacienda la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

Primero. En los pleitos en que se ventilen

intereses del Estado, los Fiscales podrán reclamar directamente de las oficinas de Hacienda, y de cualesquiera otras los documentos, datos ó testimonios, que crean necesarios para la prueba sin necesidad de suplicatorio, á ningun Ministerio ni Tribunal.

Segundo. Lo propio podrán verificar respecto de los archivos del Estado, cualquiera que sea el Ministerio de que dependan.

Tercero. En igual forma están autorizados para pedir, y los Tribunales acordarán, las compulsas ó cotejos que sean procedentes segun las leyes y reglas de sustanciacion.

Cuarto. Si la primera reclamacion no fuese contestada, ó si lo fuere negativamente, los Fiscales, antes de que se perjudiquen ó inutilice el término de prueba, la repetirán, esplanando en el segundo caso las razones y perjuicios, y descargando la responsabilidad sobre el funcionario se oficiará al dueño ó remitente.—Al propio tiempo los Promotores dirigirán copia al Fiscal de S. M., y este en las segundas y terceras instancias al del Tribunal Supremo de Justicia, dándoles conocimiento y pidiendo instrucciones, y ademas para los fines que crean oportunos, incluso el de recurrir al Ministerio de Gracia y Justicia, al que en caso perentorio, y atentos siempre á alejar del Estado, toda clase de perjuicios, podrá hacerlo tambien simultáneamente, y en igual forma el Promotor ó Fiscal reclamante.

Quinto. Los Promotores y los Fiscales de Rentas, procurarán hacer las reclamaciones á que se refieren los artículos anteriores, y los Fiscales de S. M. comunicar sus instrucciones en este sentido, en las primeras instancias, á fin de utilizar en su caso el término de prueba de las siguientes.

Sexto. Queda derogada toda disposicion que se oponga á la libre accion del Ministerio Fiscal en el sostenimiento y defensa de los intereses del Estado.»

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este Superior Tribunal de la preinserta Real orden acordó su cumplimiento y que se circulase á VV. por medio de los Boletines oficiales, para su inteligencia y demas efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 18 de Setiembre de 1849.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia del territorio de esta Audiencia.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba y su partido.*

Circular núm. 992.

D. José Miguel Henares, Auditor honorario y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primera vez á Damian Navarro, hijo de Antonio y de Francisca Rodriguez, natural de la ciudad de Almería y vecino de esta capital, contra quien en este mi Juzgado y por la Escribanía del in-

frascripto se sigue causa criminal de oficio por herida contusa á Luisa Higuerra, tambien de esta vecindad, para que se presente en mi audiencia ó en la cárcel pública de esta ciudad, en el término de 9 dias, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere le será oído y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de esta audiencia parándole el mismo perjuicio quo si se hiciesen en su persona.

Y para que no pueda alegar de ignorancia se fija el presente en Córdoba á 10 de Setiembre de 1849.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Manuel de Gracia Barroso.

#### Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Dos Torres.

Circular núm. 988.

Esta corporacion municipal de mi presidencia en union de un número igual de mayores contribuyentes, ha acordado se saquen á la subasta para su arriendo en el año próximo de 1850 los ramos de consumo á saber: vino, aguardiente, aceite, carnes, jabon y vinagre por su venta al pormenor y exclusiva en puestos públicos, bajo el tipo del concierto celebrado con la Hacienda pública y 3 por 100 de recaudacion. Asi mismo se arriendan para dicho año el arbitrio sobre vino y aguardiente y 6 rs. en cabeza de cerdo con destino á cubrir los gastos de la carretera de Córdoba á Málaga: sus remates han de tener efecto en estas casas capitulares en los dias 12, 18, y si hubiere necesidad del tercero el 24 del mismo próximo mes de Setiembre desde las 9 á las 12 de sus mañanas. Las condiciones bajo las cuales han de tener efecto estos arriendos constan en los respectivos expedientes que obran en la secretaría de esta corporacion. Dos Torres y Agosto 28 de 1849.—José Morillo.—Manuel N. de la Concha, Secretario.

#### Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 1011.

D. Juan Contreras, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la expresada corporacion se sacan á la subasta los aprovechamientos del monte y pasto que contiene la dehesa de Taquero, perteneciente á el caudal de Próprios de esta referida villa, para su arriendo por tiempo de tres años á contar desde 1.<sup>o</sup> de Enero del año inmediato de 1850 hasta 31 de Diciembre de 1852, bajo el precio que consta del pliego de condiciones que obra en el expediente instruido al efecto; previniendo que el primer remate de pujas llanas ha de verificarse en estas ca-

sas capitulares el día 28 de Octubre, el segundo de diezmos y medios el 15 de Noviembre y el último de cuartos el 30 de referido mes todos á las 4 de la tarde de referidos días.

Lo que se hace saber para el que quiera interesarse en esta subasta. Villaviciosa 20 de Setiembre de 1849.—Juan Contreras.—El Secretario interino, Manuel de Vargas.

#### Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montalban.

Circular núm. 1013.

D. Pedro María Sillero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa &c.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporacion Municipal, se saca á pública subasta para su arrendamiento, el arbitrio de 6 rs. sobre cada cerdo que se degüelle en este pueblo desde el 20 del actual hasta fin de Mayo del año próximo de 1850 y que al vivo pesé de 3 @ castellanas arriba; cuyo remate se ha de celebrar en estas casas consistoriales en los días 23, 27 y 30 del corriente mes á la hora de las 10 á las 12 de sus respectivas mañanas, bajo el tipo que aparece en el pliego de condiciones formado al efecto y que se hallará de manifiesto en expresados días; y para la debida publicidad se pone el presente en Montalban á 19 de Setiembre de 1849.—Pedro María Sillero.—Francisco Castillo y Alcántara, Secretario.

#### Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido.

D. Juan de Ardanáz, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todo el que se crea con derecho á los bienes do- te de la memoria laical fundado en esta ciudad, por Cristobal Ruiz Gerónimo, para que en el término de treinta días contados desde aquel en que se publique en la Gaceta del Gobierno se presente en este Juzgado y por la Escribanía del actuario por medio de Procurador con poder bastante para reclamar el que crea conveniente; bajo apercibimiento de que si así no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar. Montilla 31 de Agosto 1849.—Juan de Ardanáz.—Por mandado de S. S., Rafael María Rioboó.

#### Juzgado de primera instancia de Posadas y su partido.

D. Rafael Serrano Blazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Posadas y su partido. &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de D. Vicente Sanchez vecino de Palma del Rio de esta comprension judicial, que tiene solicitado se le admita cesion de bienes en favor de sus acreedores, á fin de que el viernes 19 de Octubre próximo, que se halla señalado para la Junta general de acreedores, se presenten en este Juzgado por si ó por medio de persona apoderada al efecto. Dado en Posadas á 18 de Setiembre de 1849.—Rafael Serrano Blazquez.—Por mandado del Sr. Juez, Patricio de Alvarez.

## AVISOS.

### ANUNCIO DE ARRENDAMIENTOS.

Se arriendan en el término de San Calisto de esta provincia, los terrenos con los aprovechamientos siguientes.

| Nombres.                     | Cabidas.       | Aprovechamientos.          |
|------------------------------|----------------|----------------------------|
| Aguila.                      | 4,500 fanegas. | Pastos Bellota Monte-bajo. |
| Sanguijuelas, Mata y Loma.   | 8,000 Id.      | Id. Id. Id.                |
| Alta.                        | 4,500 Id.      | Id. Id. Id.                |
| Nevalo ó Mesas de Bem-bezar. | 4,000 Id.      | Id. Id. Id.                |
| Aljavara altas.              | 8,000 Id.      | Id. Id. Id.                |

Para cuyos arriendos se avistarán con D. Juan Garcia, residente en el mismo San Calisto.

Se vende á voluntad de su dueño una casa situada en el Campo de la Verdad, en la ace- ra pintada núm. 4.

La persona á quien acomode comprarla puede dirigirse á Fernando Lain en la bajada del Puente, en el mismo barrio.

Esta de venta una casa situada junto á el Arco del Portillo, acesoria sin número, contigua por abajo al núm. 1.º, propia de Doña Dolores Gamiz, y por la otra parte que es el núm, 3, del Cabildo Eclesiástico, cuya asesoria la vive Doña Antonia de Rojas que es su propia dueña.

Quien quisiera tomar en arrendamiento las Haciendas de olivar, encinar y monte-bajo nombradas alvarizas altas y bajas en la Sierra y término de esta ciudad al pago de Ntra. Señora de Linares para desde 1.º de Enero de 1850, en adelante puede avistarse con D. Manuel Llorente y Fernandez y se enterará del precio y condiciones.

**CORDOBA:** Imprenta de D. Juan Manté, calle de la Esparteria núm. 12.